

MINUTA DE COMUNICACIÓN N°: 2702/25.-

Ramallo, 07 de agosto de 2025.-

VISTO:

El estado de la vereda pública de Av. San Martín y calle Ing. Iribas de la localidad de Villa Ramallo en toda la extensión del frente del establecimiento educativo, Escuela de Educación Primaria Nro. 6 "José Manuel Belgrano"; y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado el deficiente estado de la vereda pública de Av. San Martín y calle Ing. Iribas de Villa Ramallo, precisamente en el sector mencionado ut-supra;

Que en dicha vereda hay sectores donde faltan baldosas y desniveles producto del levantamiento o socavamiento producido aparentemente por las raíces de los árboles;

Que al establecimiento educativo ubicado en el lugar concurren gran cantidad de personas, ya sean niños, docentes, padres y vecinos en general;

Que el estado de la vereda pública señalada hace muy dificultosa la circulación de personas con movilidad reducida, personas mayores y/o personas con niños en sus carros;

Que ante un accidente producto del mal estado de las veredas, además de tener que lamentar lesiones y/o daños a terceros, el Municipio podría ser pasible de reclamos teniendo que asumir los costos correspondientes;

Que el decreto 479/25 propicia la determinación de la distribución a los Municipios por el "Fondo de Financiamiento Educativo";

Que su Artículo 1° Determina que el dieciséis con catorce por ciento (16,14 %) de los recursos de afectación específica que perciba la Provincia en virtud de la vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2025 del **artículo 7° de la Ley Nacional N° 26.075**, sea para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación - abarcando la educación formal como la no formal- y se distribuirán, en forma diaria y automática, entre los Municipios de acuerdo a los coeficientes establecidos en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1/23 de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que su artículo 2 determina que los Municipios que integran el área territorial del conurbano bonaerense, conforme a lo establecido en el **artículo 1° de la Ley N° 13.473**, deberán destinar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de los recursos del referido Fondo a la infraestructura escolar y que los restantes Municipios deberán afectar como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de dichos recursos a idéntico destino;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ELEVA LA SIGUIENTE;

MINUTA DE COMUNICACIÓN

PRIMERO) Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, y por su intermedio al área ----- correspondiente, arbitre los medios para la urgente reparación y mantenimiento de la vereda pública de Avenida San Martín y calle Ingeniero Iribas de la localidad de Villa Ramallo, en el sector comprendido frente al establecimiento educativo de la Escuela Primaria Nro. 6 "José Manuel Belgrano".-----

SEGUNDO) Enviar copia al Delegado de Villa Ramallo, a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a la Dirección de la Escuela Primaria Nro. 6 "José Manuel Belgrano", al Consejo Escolar de Ramallo y a los medios locales de comunicación.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE
GABRIEL ADRIAN LESCANO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SECRETARIO
CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA